



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que venció el término para subsanar la demanda.

Vélez, 21 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Rodríguez Vargas

Secretaria.

VERBAL SUMARIO

FIJACION DE ALIMENTOS, CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS

Rad. 68.861.31.84.001.2024.00010.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

En el término oportuno se presentó escrito de subsanación, no obstante, haber corregido los yerros indicados en el auto inadmisorio, no advirtieron que las pretensiones únicamente hacían referencia al proceso de Custodia y Cuidado Personal, sin mencionar las referentes a Fijación de Alimentos y Regulación de visitas, situación que debe ser corregida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane los yerros puestos de presente. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, del niño LUIGI CAMACHO CASTRO, instaurada mediante apoderada judicial por MARYI TATIANA CASTRO MATEUS contra YEIMER CAMACHO OCHOA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda, se advierte que debe integrarla con la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: Reconocer a la abogada SONIA PATRICIA PEÑA LÓPEZ identificada con c.c. 52.762.093 de Bogotá, con T.P 276.241 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las demandante, en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39fd4aed2014aa627c3d69af29258577d0395bc4dbeb5e102c5c5cc41c8fe68**

Documento generado en 22/02/2024 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>